

Hace Saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 537/91-A al expedientado D^a Simeona Velasco Ezquerro vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 11-6-91 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 90 más 18 de recargo de apremio y 255 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Simeona Velasco Ezquerro, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 9 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2342

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 175/90-A al expedientado D. Diego López Cerda vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 24-8-90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 11.529 más 2.306 de recargo de apremio y 255 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Diego López Cerda, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 9 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2343

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 435/91-A al expedientado D. Pablo Gatell Ruiz Gordejuela vecino de Vitoria.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 26-9-91 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000 más 200 de recargo de apremio y 330 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pablo Gatell Ruiz Gordejuela, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 9 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2344

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 514/91-A al expedientado D^a María Herrero Pascual vecino de .

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 1-6-90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 335 más 67 de recargo de apremio y 255 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado María Herrero Pascual, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 12 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2345

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 513/91-A al expedientado D. Pascual Garrido Solana vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA.— Notificada con fecha 31-5-90 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 120 más 24 de recargo de apremio y 255 pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado Pascual Garrido Solana, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso NO suspenderá el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 12 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2346

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente núm. 582/91-A con fecha 12 de Agosto de 1991, y notificada al expedientado Josefa María Royo Arpón, mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja de 22-8-91.

Y siguiendo el orden establecido en el art. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria, he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado deudor es titular con la entidad Caja Rioja de Arnedo, por la cantidad total perseguida de 9.406,- ptas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento General de Recaudación, se notifica a Doña Josefa María Royo Arpón, por el presente Edicto.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso NO se suspenderá excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo, a 12 de Diciembre de 1991.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2347

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace Saber:

En relación con la providencia de embargo dictada por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, en el expediente núm. 543/91-A con fecha 12 de Agosto de 1991, y notificada al expedientado D. Luis María Argaiz Ramírez, mediante edicto en el Boletín Oficial de La